



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

Expediente N° 9/2018

Ref.: Adquisición de alimentos.

DICTAMEN N° 027

Buenos Aires, 19/02/2018

POR LA DIVISIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA

A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Se solicita la opinión de este órgano asesor en relación a un proyecto de Disposición, obrante a fs. 24/25, mediante el cual se propicia autorizar el llamado a Contratación Directa por Compulsa Abreviada, enmarcada según lo previsto en el artículo 25 inciso d) apartado 1) del Decreto Delegado N° 1.023/2001 y en el artículos 42 inciso 1) del Reglamento de Compras y Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios de esta Defensoría del Público, aprobado por la Resolución DPSCA N° 32/13, tendiente a la adquisición de alimentos para este organismo (Artículo 1°).

Asimismo, por el Artículo 2 del proyecto en análisis, se propicia aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que registrará el llamado a contratación.

En relación al resto del articulado, corresponde remitirse a su texto en honor a la brevedad.

I - ANTECEDENTES

El Departamento de Compras y Contrataciones de la Dirección de Administración inició los actuados de la referencia mediante una nota de fecha 29 de enero de 2018, obrante a fojas 1, con el objeto de realizar las acciones destinadas a la contratación previamente descripta. Asimismo, por la referida misiva, se encuadró el trámite como Compulsa Abreviada por monto, por ser inferior a PESOS DOSCIENTOS MIL (\$200.000.-) y por no resultar posible otro procedimiento de selección de acuerdo a la reglamentación.

Además, el precitado Departamento dejó constancia de que con dicho trámite no se incurre en desdoblamiento de procedimientos, en



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

los términos del artículo 58 del Reglamento de Compras y Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios.

A fs. 2/4 obra requerimiento efectuado por la Dirección de Administración junto con el correspondiente Formulario N° 4.

La precitada área destacó que la motivación de la presente contratación radica en *"la necesidad de contar con provisión de alimentos para refrigerio diario del personal a lo largo de la jornada laboral, tales como infusiones y galletitas para ingesta periódica, como así también contar con insumos para actividades de comunicación interna y de fortalecimiento de vínculos, las cuales se organizan desde el área de Gestión del Empleo. El objetivo es estimular hábitos saludables en los/as trabajadores/as y mejorar el ambiente de trabajo, lo que les redundará en una mejor calidad de vida"*.

Seguidamente la unidad requirente acompañó las Especificaciones Técnicas y presupuestos acordes al pedido (fs. 5/8 y 9/13).

A fs. 14/23 se agregó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

A fs. 26/35 obra constancia de afectación preventiva del gasto efectuada por la Dirección de Administración por un monto total de \$ 80.214,65.

Efectuada la reseña que antecede, la intervención de este órgano asesor corresponde en virtud del artículo 7 inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

II -ANÁLISIS JURÍDICO. LA CONTRATACIÓN BAJO EXAMEN

1. En primer lugar es dable destacar que el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto Delegado N° 1.023/2001 comprende dentro de su ámbito de aplicación material a la *"compraventa"* (Conf. art. 4 inciso a); igual previsión contempla el Reglamento de Compras y Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios de esta Defensoría del Público en su artículo 3 inciso a).



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

Cabe destacar que el Código Civil y Comercial de la Nación define al contrato de compraventa, en su artículo 1.123, en los siguientes términos: *"Hay compraventa si una de las partes se obliga a transferir la propiedad de una cosa y la otra a pagar un precio en dinero"*.

En razón de ello, la tramitación de la compulsa cuya autorización se propicia, deberá ajustarse indefectiblemente a las previsiones contenidas en el Régimen General de Contrataciones así como a las previstas en el Reglamento de Compras y Contrataciones aprobado por la Resolución DPSCA N° 32/13.

2. Sentado ello, en relación al tipo de procedimiento a encuadrar, esto es, contratación directa (compulsa abreviada por monto), el artículo 25 inciso d), apartado 1) del Decreto N° 1.023/2001 dispone la selección por contratación directa *"cuando de acuerdo con la reglamentación no fuere posible aplicar otro procedimiento de selección y el monto presunto del contrato no supere el máximo que fije la reglamentación"*.

Por su parte, la reglamentación aplicable a esta Defensoría aprobada por la Resolución DPSCA N° 32/13 dispone en el artículo 42 que la contratación directa se utilizará (inc. 1) *"cuando de acuerdo con la reglamentación no fuere posible aplicar otro procedimiento de selección y el monto presunto del contrato no supere el máximo establecido en el artículo 56 del presente..."*

Asimismo el artículo 43 de la citada normativa, en cuanto a la procedencia de la compulsa abreviada por monto, establece que será suficiente que el monto presunto del contrato no supere el máximo fijado para tal tipo de procedimiento en la escala aprobada por el artículo 56, esto es la suma de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000.-).

De los elementos de juicio obrantes en estos actuados y teniendo en cuenta que el monto presunto asciende a la suma de PESOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS CATORCE CON 65/100 (\$ 80.214,65.-), conforme constancias de fs. 3/4, resulta que la contratación directa que se



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

propicia estaría justificada, en tanto encuentran sustento en los antecedentes de hecho y derecho referidos.

3. En otro orden, con relación al requerimiento que diere lugar a la sustanciación del presente procedimiento de selección efectuado por la Dirección de Administración, se destaca que el mismo cumple con los recaudos formales previstos en el Artículo 36 del Reglamento de Compras ("Requisitos de los pedidos").

No obstante lo cual, corresponde aclarar que este órgano asesor no se expide respecto de la oportunidad, mérito o conveniencia de la adquisición en trámite, por cuanto dicho análisis resulta ajeno a la competencia que tiene atribuido esta instancia asesora la cual se circunscribe al examen estrictamente jurídico de los temas sometidos a su consideración.

4. Respecto al Pliego de Bases y Condiciones Particulares, el mismo cumple con los requerimientos establecidos en el artículo 63 y siguientes del Reglamento de Compras y Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios, aplicables a la contratación en análisis.

Sin perjuicio de lo expuesto se hace saber que se han efectuado modificaciones a los artículos 35 y 40 del mismo en virtud de lo establecido por el artículo 116 del Anexo I de la Resolución DPSCA N° 32/2013. En consecuencia, se acompaña un nuevo proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

5. Se resalta lo informado por el Departamento de Compras y Contrataciones a fojas 1, que en lo pertinente señala que "no se incurre en desdoblamiento de procedimiento tal como lo establece el art. 58° del Reglamento...".

6. Por otra parte, se deja constancia que se han realizado modificaciones de tipo formal al segundo considerando y a los cuatro artículos del proyecto en análisis las que en ninguna medida hacen a la juridicidad del acto propiciado. A raíz de esto se adjunta al presente un nuevo proyecto de disposición para su consideración.

7. Resta señalar que los informes técnicos merecen plena fe, siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables, no



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor (conf. Dictamen de esta Dirección N° 102/13 y Dictámenes PTN 207:343; 252:349; 253:167; 272:102), y que los mismos al igual que los dictámenes, son opiniones sobre los temas concretos sometidos a consulta, no vinculantes y por lo tanto no obligatorios para las autoridades que los solicitan.

8. Finalmente, en cuanto al elemento competencial, la Directora de Administración, resulta competente para la suscripción de la Disposición en ciernes, en virtud de las previsiones del artículo 2° de la Resolución DPSCA N° 32/13 y su Anexo II y del artículo 25 inciso a) del Anexo I de la precitada Resolución.

9. Se reitera que la función asesora de esta Dirección se circunscribe al análisis de los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consideración; en consecuencia, no se expide sobre aspectos técnicos, financieros o económicos, ni sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales o respecto de cuestiones de naturaleza política o razones de oportunidad, mérito y conveniencia (conf. Dictámenes de esta Dirección N° 2/13, 3/13, entre otros).

Asimismo los dictámenes emitidos no tienen carácter obligatorio para las autoridades con competencia para resolver, ya que sólo poseen la fuerza dimanante de su propia fundamentación jurídica (conf. Dictamen PTN 200:133).

III - CONCLUSIÓN

Expuesto lo anterior, y analizado el proyecto de Disposición y el Pliego de Bases y Condiciones Particulares no existe óbice jurídico para la suscripción del mismo ni reparos legales para la continuación del trámite pertinente.

Con lo expuesto, cabe tener por cumplida la intervención solicitada.

LF



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

Fdo. Dra Ximena Victoria Conti. Jefa de Departamento Dictámenes y Asesoramiento de la Dirección Legal y Técnica - Conformado por la Dra. Maria Elena Rogan, interinamente a cargo de la Dirección Legal y Técnica.